

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1037

12 OCT 2017

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la C.C. N° 77.185.495, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada caño Las Pitas para el proyecto denominado Construcción del alcantarillado y planta de tratamiento del corregimiento de La Mata de la citada entidad territorial. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión del cargo de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar del doctor Fermín Augusto Cruz Quintero.
3. Documento emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil (E - 27). Comisión Escrutadora Municipal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27315 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Rural – parcela 33).
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fermín Augusto Cruz Quintero.
6. Formulario del Registro Único Tributario (RUNT) a nombre del peticionario Fermín Augusto Cruz Quintero.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 048 de fecha 23 de agosto de 2017, la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 14 y 15 de septiembre de 2017, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 21 del mes y año en citas.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**1. Jurisdicción del proyecto:**

**El proyecto se encuentra en jurisdicción del corregimiento de La Mata - municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, dentro del predio denominado Parcela 33.**

**2. Cuerpo de agua a utilizar:**

**El cuerpo de agua a utilizar es la fuente hídrica Caño Las Pitas.**

**3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1037** de **12 OCT 2017** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3.

-----2

Las obras objeto de la solicitud corresponden a una batea para el cruce vehicular del caño Lavar en el punto de ingreso a la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de La Mata, el cruce subfluvial de la tubería sanitaria del alcantarillado entre los pozos 92 y 93 del mencionado sistema y la instalación de gaviones como protección al sector del cruce subfluvial de la tubería sanitaria.

Cabe manifestar que durante la diligencia se pudo verificar que la obra relacionada con la batea para el cruce vehicular sobre el caño Las Pitas ya fue construida y cuenta con las siguientes características:

Largo: 30,72 metros.

Ancho promedio: 4,38 metros.

Esta estructura está conformada por placas en concreto de 3000 psi con espesores de 0,25 m y 0,30m, con acero de refuerzo de ½" cada 0,20m y empedrado intermedio de aproximadamente 1 metro de ancho. En la sección central cuenta con dos tuberías de PVC de 6".

En cuanto al cruce subfluvial el mismo está proyectado a través de tubería de (sic) sanitaria de 10" entre los pozos 92 y 93 del alcantarillado de La Mata, en aproximadamente 8 metros de longitud.

Para la instalación de dicha tubería se tendrá en cuenta la construcción de una estructura de aislamiento interior (solado de aproximadamente 5 cms de espesor), igualmente estará recubierta por un geotextil de especificaciones NT 1600 y por una malla de gallinero doble internamente, paso seguido se realizará recubrimiento en concreto impermeable de 3000 psi en la parte exterior lo que garantiza que no haya ninguna fuga obedeciendo al diseño original. En este paso el concreto queda a ras del lecho del caño, para no obstaculizar el libre flujo del mismo, las paredes del caño estarán protegidas con saco de polipropileno rellenos de suelo cemento y enseguida un muro en Gaviones. Las excavaciones se realizarán manualmente a una profundidad y ancho de 0,40 metros.

4. Georeferenciación del sitio de ocupación de cauce:

Para la ocupación de cauce se contempla un polígono delimitado en las siguientes coordenadas:

OBRA	COORDENADAS	
Batea	8°36' 33"	73°38' 40"
Cruce subfluvial y muro Gaviones	8°36' 34"	73°38' 30"

5. Área del cauce a ocupar:

OBRA	LONGITUD	ANCHO	AREA
Batea	30, 72 m	4,38 m	134,55 m2
Cruce Subfluvial y muro en gaviones	10 m	8 m	80 m2

El área total del cauce a ocupar es de 214,55 m2.

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones, requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Durante la diligencia se pudo apreciar que la fuente hídrica a intervenir se encontró en buenas condiciones ambientales tanto en el área ocupada como en el área proyectada para la ocupación de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1037

12 OCT 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3.

3

cauce, a pesar de contar con un caudal poco abundante, en la misma no se evidenció obstrucción a la libre circulación del recurso hídrico y tampoco se apreció la acumulación exagerada de sedimentos en su lecho.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a la construcción de una batea, el cruce subfluvial de la tubería sanitaria y el muro en gaviones sobre la fuente hídrica Caño Las Pitas, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio predios específicos):

Las obras relacionadas con la ocupación se ubican y se proyectan dentro del predio conocido como Parcela 33 de propiedad del municipio de La Gloria, tal como lo establece el Certificado de Tradición y libertad - matrícula inmobiliaria 196-27315 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (folios 61 y 62 Exp. CJA 062-2017).

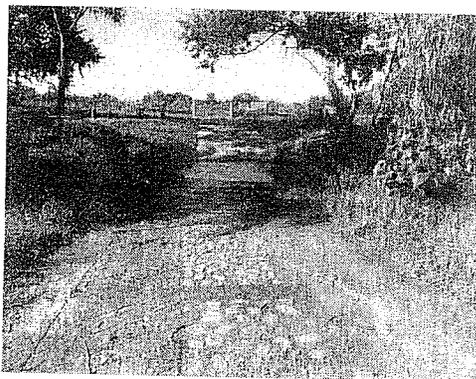
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce:

Una vez evaluada la información presentada por el Municipio de La Gloria, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de la fuente hídrica Caño Las Pitas ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de Veinticuatro (24) meses.

9. Tiempo de ejecución de obras o actividades:

El tiempo de ejecución establecido es de 24 meses.”

REGISTRO FOTOGRAFICO



Batea

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

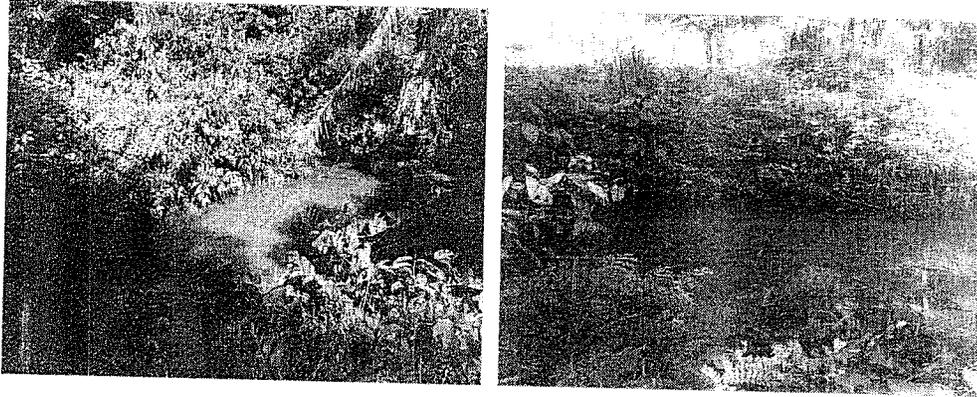
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1037** de **12 OCT 2017** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3.

-----4

**Área proyectada para cruce subfluvial y gaviones.**

Que tal y como se anotó en el informe técnico, las obras objeto de la solicitud corresponden a una batea para el cruce vehicular del caño Lavar, el cruce subfluvial de la tubería sanitaria del alcantarillado y la instalación de gaviones. En torno a la “batea para el cruce vehicular del caño Lavar”, que se encontró construida durante la diligencia de inspección, la evaluadora reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar, por su construcción sin previo permiso. La decisión del presente trámite ambiental se adopta, sin perjuicio de la acción legal que adelante la Oficina Jurídica por el reporte citado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

En la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1037** de **12 OCT 2017** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3.

-----5

de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, para el proyecto denominado Construcción del alcantarillado y planta de tratamiento del corregimiento de La Mata mediante la construcción del cruce subfluvial de la tubería sanitaria del alcantarillado entre los pozos 92 y 93 del mencionado sistema y la instalación de gaviones como protección al sector del cruce subfluvial de la tubería sanitaria, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de la entidad territorial en citas.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 89 m<sup>2</sup> en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

OBRA	COORDENADAS	
Cruce subfluvial y muro Gaviones	8°36' 34"	73°38' 30"

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, que fueron ejecutadas por el Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3, referentes a la "batea para el cruce vehicular" en jurisdicción del municipio de la entidad territorial en citas, en las coordenadas 8°36' 33" - 73°38' 40".

ARTICULO TERCERO: Imponer al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

1037

12 OCT 2017

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitas, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3.

-6

6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a la corriente hídrica o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el Municipio de La Gloria debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en la corriente hídrica.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO QUINTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario. 13

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1037

de 12 OCT 2017

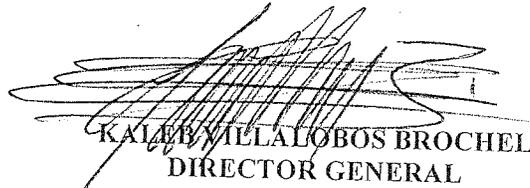
Continuación Resolución N° 1037 de 12 OCT 2017 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada caño Las Pitás, al Municipio de La Gloria - Cesar con identificación tributaria N° 8000965991-3.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

12 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alber.o Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental  
Proyectó: Siria We! Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 062-2017